Recudir a nra alteza o a sus oficiales como a cada uno
de los otros mrs q[ue] cuidando publicos de cada uno
de ellos cabeca de cuyo especialmente de manera
que ninguno de ellos ni alguna de ellas en nombre
de alguno de ellos en nra contrario alguno ni otro
ponga ni consienta poner que por razon
de lo en esta nra carta contenido alguno o algunos
de los dichos oficios y facultades puedan usar
ni exercer ellos ni cada uno de ellos en tiempo alguno
de los dichos seis años sin nra licencia y mandado
que no puedan traer ni traigan ropas de seda
ni otras cosas prohibidas por las pragmaticas
y ordenanzas destos nros reynos y mandamos
que cada uno de los dichos nros oficiales
que ahora son o fueren de aqui adelante
en la dicha villa de Cuenca y su tierra y jurisdicion
hagan residencia en fin de cada un año
ante la persona que nos mandaremos
y no salgan de la dicha villa sin nra licencia
y mandado so pena de cada diez mil mrs
para nra camara y mandamos que antes
que usen de sus oficios hagan pleito homenaje
en manos de nra justicia mayor de la dicha villa
de Cuenca de usar bien y fielmente de sus oficios
y de guardar nra preeminencia y derecho real
y de no hacer ni cometer fuerza ni cohecho
ni otro delito alguno y que si lo hicieren
que por el mismo caso pierdan los dichos oficios
y mandamos a nra justicia mayor de la dicha villa
de Cuenca que tome y reciba el dicho pleito homenaje
de los dichos nros oficiales y que no consienta
ni de lugar que ninguno de ellos use de sus oficios
hasta que lo hayan hecho y cumplido lo susodicho
y mandamos a los del nro consejo oidores
alcaldes alguaciles de nra casa y corte y chancilleria
y a todos los corregidores asistentes gobernadores
alcaldes mayores y ordinarios y otras justicias
qualesquier de todas las ciudades villas y lugares
destos nros reynos y señoryos y a cada uno
y qualquier de ellos en sus lugares y jurisdiciones
que guarden y cumplan esta nra carta
y todo lo en ella contenido y contra el tenor
y forma de ella no vayan ni pasen ni consientan
yr ni pasar en manera alguna por via de fuerza
ni de hecho ni de derecho ni en otra manera
alguna agora ni en tiempo alguno
ni por alguna ni algunas causas
que nos por esta nra carta revocamos
y damos por ningunos y de ningun valor
y efecto todos los dichos oficios
que asi hubieren dado y proveydo
o dieren y proveyeren
y mandamos que ninguno
de los dichos oficios
no se pueda
renunciar
ni trocar
ni cambiar
ni vender
ni enagenar
ni dar en dote
ni en arras
ni en casamiento
ni en otra manera alguna
sino que vacando por
fallecimiento de la persona
que los tuviere o por
renunciacion que de ellos
haga en nra corte
en poder de nro
escribano de camara
que de ellos tiene
cargo
y no en otra manera
alguna
y que la persona
que asi renunciare
alguno de los dichos
oficios
sea tenido
de estar
en la dicha villa
de Cuenca
y en su tierra
y jurisdicion
el tiempo
que nos mandaremos
y no mas
ni menos
y que
[illegible]

L02